

**U.T. RED INTEGRADA
FOSCAL - CUB**

Bucaramanga, Mayo 12 De 2022

Señor

JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE
BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA
j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: MARTHA ISABEL SARMIENTO VALERO
Accionado: FUNDACION AVANZAR FOS Y UT RE INTEGRADA FOSCAL CUB
RADICADO: 2022-00054

MAURICIO HERNANDEZ DURAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACION AVANZAR FOS** y **JORGE RICARDO LEON FRANCO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB**, por medio del presente escrito y dentro del término de ley procedo a contestar la acción de la referencia en los siguientes términos

A LOS HECHOS MATERIA DE LA ACCION

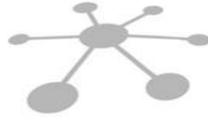
PRIMERO.- Es oportuno informar que la atención en salud de los docentes y su grupo familiar, afiliados al Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, se encuentran excluida de la aplicación de la ley 100 de 1993 por disposición expresa de su artículo 279. En consecuencia la prestación de los servicios médico-asistenciales es un objetivo del precitado Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 2) de la ley 91 de 1989.

Para dar cumplimiento al objeto anunciado, el FOMAG, a través de la Fiduciaria la Previsora S.A., realiza el proceso de Licitación para proceder a contratar a los prestadores de servicios de salud que garanticen EL PLAN DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD PARA SUS AFILIADOS. Proceso de selección que permite que la conformación de Uniones Temporales para cumplir los requisitos y exigencias establecidas por el Fondo.

Por lo tanto esta entidad, está sometida a un **RÉGIMEN ESPECIAL** cuyo fundamento legal es un contrato de prestación de servicios y la invitación publica a contratar; dentro de estos parámetros **FIDUPREVISORA S.A.** quien es la entidad administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Educación fijó unas políticas claras propias de este régimen de excepción.

A partir del primero de 1 de marzo de 2018 **U.T. RED INTEGRADA FOSCAL -CUB, es una UNION TEMPORAL de instituciones prestadoras de servicios de salud (I.P.S.)**, y suministra **atención médica de bajo, mediano y alto nivel de complejidad ambulatoria en el departamento de SANTANDER y ARAUCA**, por intermedio de la I.P.S. **FUNDACIÓN AVANZAR FOS.**

Dirección: Calle 157 No 20-96 Foscal Internacional piso 0, Rampa Lateral Izquierda
Tel: 7000300 Floridablanca – Santander



U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

SEGUNDO.- A la fecha el accionante es atendido a través de la red de especialistas de esta entidad.

TERCERO.- Respecto a los servicios solicitados en el escrito de tutela, me permito informar que teniendo en cuenta que el ordenamiento médico del procedimiento LITIASIS URINARIA FRAGMENTADA ENDOSCÓPICA – LASER se efectuó en el mes de Junio de 2021, se requiere previa programación del mismo, realizar una valoración medica con el profesional tratante para determinar la condición actual de la paciente y efectuar el ordenamiento de nuevos exámenes diagnósticos actualizados.

Es así como se programa consulta de UROLOGIA para el día 18/05/2022 a las 08:20 am con el Dr Eduard Paez - modalidad presencial.

CITA CONFIRMADA CON LA PACIENTE MARTHA SARMIENTO - 12/05/2022 11:00 AM

Confirmada al número telefónico 3108893873


MAURICIO HERNÁNDEZ DURÁN
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION AVANZAR FOS


JORGE RICARDO LEÓN FRANCO
REPRESENTANTE LEGAL
UT RED INTEGRADA FOSCAL – CUB

Dirección: Calle 157 No 20-96 Foscál Internacional piso 0, Rampa Lateral Izquierda

Tel: 7000300 Floridablanca – Santander

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 1 de 2

**LA COORDINADORA DEL GRUPO ACREDITACIÓN EN SALUD Y SOGC
ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER, DE ACUERDO A
LO DECLARADO EN PLATAFORMA REGISTRO ESPECIAL DE
PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS**

CERTIFICA:

Que una vez consultados los archivos de esta dependencia, se pudo establecer:

Que la **FUNDACION AVANZAR FOS**, del Municipio de **FLORIDABLANCA**, Departamento de Santander, se encuentra inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Grupo de Acreditación en Salud y SOGC, de la Secretaría de Salud Departamental como Institución Prestadora de Servicios de Salud, con el código de prestador No. **6827603671-02 NIT. 900357414-3**.

Que en la actualidad el Doctor **MAURICIO HERNANDEZ DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.745.679 expedida en Bucaramanga, se encuentra ejerciendo el cargo de Representante Legal de la "**FUNDACION AVANZAR FOS**", conforme el acta de la Junta Directiva No. 26 del 6 de Febrero de 2018.

Que mediante **Resolución No. 00 - 12301 del 14 de agosto de 2018**, la Gobernación de Santander-Secretaria de Salud Departamental, reconoce e inscribe y a **MAURICIO HERNANDEZ DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.745.679 expedida en Bucaramanga, como representante legal de la "**FUNDACION AVANZAR FOS**", con domicilio principal en el municipio de Floridablanca, Santander.

Que mediante **Resolución No. 005657 del 30 de abril de 2010**, la Gobernación de Santander - Secretaria de Salud Departamental, reconoce Personería Jurídica a la "**FUNDACION AVANZAR FOS**", con domicilio principal en el municipio de Bucaramanga, Santander, como entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, creada mediante escritura pública No. 602 del 05 de marzo de 2010 de la Notaria Décima de Bucaramanga.

Que mediante **Resolución No. 005657 del 30 de abril de 2010**, la Gobernación de Santander - Secretaria de Salud Departamental, aprobó los estatutos de la



 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 2 de 2

“FUNDACION AVANZAR FOS”, aceptados en la misma escritura pública No. 602 del 05 de marzo de 2010 de la Notaria Décima de Bucaramanga.

Que en el evento de existir documentación que registre información diversa a la aquí consignada, estamos en condiciones de revisar la presente certificación.

Se adhiere y anula Estampilla de Recaudo Departamental, según ordenanza 012/05 y Decreto 005/06 por valor de \$ 78.870, conforme a recibo No. 2502200115272 de fecha 18 de febrero 2022.

La presente certificación se expide a solicitud de **MAURICIO HERNANDEZ DURAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. **13.745.679** de Bucaramanga

Válida hasta 31 de diciembre de 2022, salvo que el prestador realice novedades contempladas en el Art. 12 numeral 12.1 Novedades del prestador de servicios de salud, Resolución 3100 de 2019, durante el transcurso de la vigencia de la presente certificación.

Dada en Bucaramanga a los cinco (05) días del mes de marzo de 2022.


YELITZA LILBETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
 Coordinadora Grupo Acreditación en Salud y SOGC
 Secretaría de Salud de Santander

Elaboró: Leiny Alvarez





ENTIDAD MEDICO CONTRATISTA
FORMATO CERTIFICADO DE INCAPACIDADES
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO

HACE CONSTAR QUE:

EL SEÑOR(A): SARMIENTO VALERO MARTHA ISABEL

0200056524

IDENTIFICADO(A) CON CC CE TI NUMERO 63440243 DE PIEDRECUESTA

DEL AREA DE ESPECIALIDAD DOCENTE

EN EL SITIO DE TRABAJO ESCUELA NORMAL SUPERIOR

JORNADA DE LA MAÑANA MUNICIPIO PIEDRECUESTA

HA SIDO INCAPACITADO(A) DURANTE DOS (2) DIAS

PERIODO COMPRENDIDO DEL

AL

18	5	2022
19	5	2022

CON EL DIAGNOSTICO DE N200 Cálculo del riñón

TIPO DE INCAPACIDAD

ENFERMEDAD NO PROFESIONAL

PRORROGA

N

ATENTAMENTE,

MILTON SALAZAR REY

MEDICO TRATANTE / REGISTRO MEDICO

Dimos Castellano
VALIDO COMO ORIGINAL
SECRETARIA DE FUNDACION

178 MAY 2022

ENTIDAD MEDICO CONTRATISTA

ESTA INCAPACIDAD TIENE VALIDEZ SI LLEVA LA FIRMA Y SELLO DEL MEDICO.
SEÑOR DOCENTE TIENE TRES DÍAS HÁBILES PARA LEGALIZAR LA INCAPACIDAD MEDICA Y LLEVARLA ASU JEFE INMEDIATO.

RADICADO: 18/05/2022

GRABADO: 18/05/2022

DIMASC

IMPRESO

DIMASC

18/05/22

11:12:46



20220201069301

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20220201069301**
Fecha: **12-05-2022**

Señores

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

Correo electrónico j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, Santander

ASUNTO: CONTESTACIÓN
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA 68001-40-88-006-2022-00054-00
ACCIONANTE: MARTHA ISABEL SARMIENTO VALERO
ACCIONADO: FUNDACIÓN AVANZAR FOS. FIDUPREVISORA S.A
ORIÓN: 101647

Cordial Saludo,

En atención al oficio allegado a esta entidad, y teniendo en cuenta que **FIDUPREVISORA S.A.**, actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio me permito **CONTESTAR** la acción de tutela de la referencia, solicitándole se consideren los aspectos que se expondrán a continuación:

1. SOLICITUD DEL ACCIONANTE

Se notifica acción de tutela en donde la señora **MARTHA ISABEL SARMIENTO VALERO** solicita:

“PRIMERA: Declarar a la FUNDACIÓN AVANZAR FOS, responsable de la vulneración de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, seguridad social en conexión con la vida, salud y dignidad humana.

SEGUNDA: Ordenar a la FUNDACIÓN AVANZAR FOS, programar sin dilaciones injustificadas el procedimiento clínico prescrito el día 9 de junio de 2021, por parte del médico especialista Doctor MILTON SALAZAR REY, Urólogo, R.M. 1321, adscrito al Centro Médico Carlos Ardila Lulle, consistente en la realización del procedimiento para “LITIASIS URINARIA FRAGMENTADA ENDOSCÓPICA – LASER”, de acuerdo a la prescripción clínica referida.”

FIDUPREVISORA S.A. como vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG- en virtud del cumplimiento del contrato de fiducia mercantil suscrito con la Nación Ministerio de Educación, se permite informar que la persona responsable de supervisar el cumplimiento a las obligaciones contractuales por parte de las Uniones Temporales es el Doctor **JOSÉ FERNANDO ARIAS** en calidad de Gerente de Salud y como superior jerárquico el Doctor **JAIME ABRIL MORALES** en su calidad de Vicepresidente Fondo de Prestaciones del Magisterio - **FOMAG**.





20220201069301

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20220201069301**
Fecha: **12-05-2022**

2. NATURALEZA JURÍDICA DE FIDUPREVISORA S.A.

1. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado por la Ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos son administrados por **FIDUPREVISORA S.A.**, en virtud de un contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990.

2. Teniendo en cuenta lo anterior es necesario señalar que **FIDUPREVISORA S.A.** es una sociedad Anónima de Economía Mixta de carácter indirecto del orden nacional, sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado y en consecuencia no tiene competencia para expedir Actos Administrativos, pues esa facultad se la otorga la Ley a las entidades públicas que ejercen función pública. (Art 93 Ley 489 de 1998).

3. Su objeto social exclusivo es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales y por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios descritos en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero como en el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública.

4. En ese orden de ideas, **FIDUPREVISORA S.A.** dentro del giro ordinario de sus negocios, y como **Administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, no tiene la competencia respecto de la prestación de servicios de salud, o administrar planes de beneficios, es más, no tiene la estructura financiera, organizacional, técnica y administrativa para realizar actividades propias de la prestación de servicios de salud y/o como entidad promotora de servicios de salud, debido a que no cuenta con la habilitación expedida por la Secretaría de Salud de los correspondientes Departamentos, para la prestación de dicho servicio o simplemente no tiene el aval para ejercer actividades como Entidad Promotora de Salud, pues su objetivo **se itera, no es otro que atender negocios propios de las sociedades fiduciarias que se encuentran regidos por las normas del Estatuto Orgánico Financiero.**

5. **FIDUPREVISORA S.A.** en desarrollo de sus obligaciones contractuales y en virtud de la existencia del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y por instrucciones del Consejo Directivo del Fondo, como ha quedado anotado, suscribe la contratación de la prestación de los servicios médico-asistenciales en las diferentes regiones del país, conformadas por varias entidades territoriales, para que le sean prestados dichos servicios a los educadores afiliados.





20220201069301

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20220201069301**
Fecha: **12-05-2022**

3. ESTADO DE AFILIACIÓN

Consultado el aplicativo interinstitucional **HOSVITAL** dispuesto por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, nos permitimos informar que la accionante se encuentra en estado de **ACTIVO en calidad de COTIZANTE DOCENTE en el régimen de excepción de asistencia en salud.**

En cuanto a los hechos de la presente acción constitucional y que el Honorable Juez solicita pronunciamiento, hay que indicar que **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (**FOMAG**), surtió la obligación contractual que le corresponde, que es la contratación de las entidades prestadoras del servicio de salud para los docentes, y que en esa medida son aquellas uniones temporales en este caso **UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB**.

Datos Personales

Arrastra una columna aquí para agrupar por ella

Id Cotizante	Tipo Documento	Número Documento	Nombre Completo Cotizante	Fecha Nacimiento	Dirección Residencia
770754	Cédula de Ciudadanía	63440243	MARTHA ISABEL SARMIENTO VALERO	11/04/1964	Casa 127 Condominio Hacienda San Miguel V Vereda los C

Datos Afiliación

Arrastra una columna aquí para agrupar por ella

Id Cotizante	Tipo Operador	Nombre Operador	Región	Tipo De Afiliación	Estado Afiliación	Fecha Afiliación	Departamento Atención
770754	Unión Temporal	UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	Región 7	Cotizante docente	Activo	01/01/1990	SANTANDER

En virtud de lo anterior, es claro que existe una **falta de legitimación en la causa por pasiva** respecto de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, toda vez que no es la encargada de garantizar el servicio a los usuarios del sistema **de régimen de excepción de asistencia de salud.**

No obstante, se solicitará a la **UNIÓN TEMPORAL RED INTEGRADA FOSCAL - CUB** a que proceda conforme a su obligación contractual, la cual puede ser verificada, en el **contrato de prestación de servicios** que se anexa a este escrito.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





20220201069301

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20220201069301**
Fecha: **12-05-2022**

4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA PRESTAR SERVICIOS DE SALUD.

FIDUPREVISORA S.A. en nombre y representación del patrimonio autónomo denominado Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio no tiene la obligatoriedad de cumplimiento de suficiencia en:

- Capacidad técnico administrativa, que establece tener una estructura gerencial central y por regionales, que establece un departamento comercial, para aumento de afiliados, que incluye un departamento estadístico que recopile toda la información como si fuera una EPS.
- Capacidad financiera, donde se define un capital mínimo para su funcionamiento, una solvencia económica para la sostenibilidad del negocio
- Capacidad tecnológica, con un departamento de sistemas, con toda una serie de aplicativos sofisticados que garanticen la recopilación de información.
- Capacidad científica, con el personal adecuado en número y en idoneidad para garantizar la realización de guías, protocolos que sean aplicados a todos los usuarios del **FOMAG**.
- Todo esto no es posible, desde la perspectiva de ser un administrador del **FOMAG**, por la cual se recibe una comisión, que no corresponde a la administración y gestión que se le reconoce a una EPS por su labor administrativa.

El FOMAG en su esencia se comporta como el ADRES, es un ente sin personería jurídica, responsable de recolectar los aportes para salud, pensión, cesantías y demás prestaciones económicas a que tiene derecho el afiliado al FOMAG, como lo es el docente nombrado por el MEN.

Así mismo, el FOMAG contrata con las entidades, en este caso, las Uniones Temporales, trasladando todo lo relacionado con el usuario y sus beneficiarios, como son:

1. Gestión del riesgo
2. Gestión de las actividades de promoción y prevención
3. Gestión de las actividades de atención en salud, en lo que respecta a la atención de las enfermedades de tipo general, laboral.

El FOMAG, al igual que el ADRES, realiza un aporte por cada usuario, a través de una UPCM teniendo en cuenta su condición de edad, genero, área geográfica y condiciones especiales del territorio donde se encuentra, para que así mismo, dicha entidad, en este caso, UT, se responsabilice de la atención de todos los usuarios, asuma el riesgo y la atención en todo lo que respecta a la salud de los usuarios.



Siendo así, las UT son las que se comportan como EAPB, dado que administran el riesgo de la población, atienden la población en lo que respecta a los servicios de salud con sus IPS propias y a través de la contratación con IPS externas. El FOMAG no establece el tipo de contratación que deba tenerse con dichas entidades, no establece las relaciones contractuales sobre las cuales se establecen la prestación de los servicios de salud.

5. INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Atendiendo a lo manifestado por el Accionante frente a la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales en el escrito de tutela, me permito citar la siguiente jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia **T – 130 de 2014**:

El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, “cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares [de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991]” Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.

En el mismo sentido lo han expresado sentencias como la SU-975 de 2003 o la T-883 de 2008, al afirmar que “partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5º y 6º del [Decreto 2591 de 1991], se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales (...) En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales, existan (...)”, ya que “sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)

Con base en lo anteriormente señalado, reiteramos que **AL NO PODERSE ESTABLECER QUE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) SE ENCUENTRE VULNERANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**, es claro que la misma va dirigida contra el directo responsable de garantizar el servicio pretendido por el usuario lo que **concluye que no existe ninguna conducta concreta, activa u omisiva que pueda concluir con la afectación de los derechos fundamentales a la vida digna, a la salud, y a la vida del paciente por parte de Fiduprevisora S.A., entidad que para los efectos actúa en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG).**



20220201069301

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20220201069301**
Fecha: **12-05-2022**

Por lo anteriormente señalado, solicito comedidamente sean tenidas en cuenta las siguientes:

6. PETICIONES

PRIMERO.- DESVINCULAR A FIDUPREVISORA S.A., quien actúa como vocera y administradora de Patrimonio Autónomo – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, **por falta de legitimación en la causa por pasiva**, toda vez que como se explicó anteriormente, ésta es una administradora de recursos públicos, que se encarga de atender negocios propios de las sociedades fiduciarias, pero que en virtud de lo dispuesto por la Ley 91 de 1989, **se suscribieron contratos para la prestación de servicios médico asistenciales en las diferentes regiones del país con el objeto de garantizar la prestación del servicio de salud de los docentes**, sin que ello implique que la ejecución y el cumplimiento de las prestaciones médicas sean responsabilidad de **FIDUPREVISORA S.A**, pues para ello existe la unión temporal designada para cada región.

SEGUNDO. - REQUERIR a la UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB quien es la legitimada para garantizar el servicio de salud y todo lo que de este servicio se derive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este.

7. ANEXO

- Contrato UT RED INTEGRADA FOSCAL – CUB

8. NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Dirección Calle 72 No. 10 – 03 Piso 1 Bogotá D.C, o vía correo electrónico a la dirección: **tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co, se entenderá como no recibidos los correos remitidos a una dirección electrónica distinta a la señalada.**

Cordialmente,

AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO

Coordinadora de Tutelas

Dirección Gestión Judicial Fiduprevisora S.A.

Elaboró: t_jgalvez

Correo: tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

